



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2020- 00001

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte demandante pidió requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal, al Juzgado Promiscuo Municipal Con funciones de Control de Garantías de Piedecuesta y a la CDMB, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de mayo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

En escrito que antecede la parte actora solicitó al Despacho, requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, para que de respuesta a lo solicitado en el oficio N°0195, que comunicó el embargo del remanente dentro del proceso radicado al N°323-2017; así como al Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, para que ponga a disposición el remanente solicitado sobre los bienes embargados por la CDMB, pues el procesó en dicha entidad terminó, y para que dicha Corporación remita el oficio mediante el cual le informó al Juzgado Promiscuo Municipal Con funciones de Control de Garantías de Piedecuesta, hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, proceso Rad No. 070-2016, la decisión.

Por lo anterior, y por ser procedente la solicitud elevada por la profesional del derecho, se ordena requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, para que comunicué a este estrado judicial, el trámite que le impartió al oficio N°0195 el que le fue remitido al correo institucional¹, dentro del proceso que se adelanta en ese Despacho judicial en contra del demandado RAMÓN LARROTA MANTILLA, radicado al No. 323-2017.

ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del CGP, el oficio correspondiente con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que informe lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

De otra parte, en cuanto a requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta deje a disposición los bienes desembargados por la CDMB, es improcedente pues el mencionado estrado judicial mediante oficio N°0750 del 16 de marzo de 2021, informó al juzgado que **“NO SE TOMA NOTA del remanente²”**, decisión que se puso en conocimiento de la parte actora, mediante auto del 06 de abril de 2021, en la que se señaló como respuesta emanada del Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, siendo el correcto el Primero Civil Municipal, imprecisión que se procederá a corregir de conformidad con las facultades previstas en el artículo 286 del C.G.P.

Finalmente, respecto a que se le solicitó a la CDMB, allegué el oficio mediante el cual le informó sobre los bienes desembargados, al Juzgado Primero Civil Municipal de

¹ Archivo 44 PDF expediente electrónico Correo j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 12 de abril de 2021.

² Archivo 38 PDF expediente electrónico.



Piedecuesta, se le advierte que dicho documento se encuentra a disposición de las partes al archivo 58 PDF del expediente electrónico, el que por demás se pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531e594f2bb7b5c5a11a9ff2b73b35d3c934294acc8ca16beb87a16c874fab02

Documento generado en 18/05/2022 03:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**